

Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el que se promulga el Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- Con fecha 16 de abril de 2004, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, acordó la adición del apartado 7º del artículo 11 del Decreto nº 1296, de 11 de septiembre de 2002, del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por el que se promulga el Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME nº 4081, 27/04/2004) y con el siguiente tenor literal:

"Los árbitros designados en representación de los consumidores y del sector empresarial percibirán una indemnización por asistencia a cada Colegio Arbitral de quince Euros (60 €), por las 1ª y 2ª sesión celebradas en un mismo expediente y diez euros (30 €) a partir de la 3ª sesión."

Tercero.- Al día fecha, y atendiendo a diversas consideraciones, tales como:

a) La profunda crisis económica por la que atraviesa el país;

b) El asentamiento de las funciones de la Junta Arbitral en materia de consumo que ya no requiere el empuje inicial que supuso su establecimiento;

c) El aumento sistemático de expedientes que son resueltos por los Colegios Arbitrales y que suponen un aumento desmesurado de las dietas percibidas por los miembros de estos Colegios, que no pueden ser repercutidas a los usuarios del sistema arbitral dado el principio legal de gratuidad de las partes al sistema arbitral de consumo.

Requieren como medida la reducción del importe de la indemnización por la asistencia de los árbitros designados en representación de los consumidores y del sector empresarial que percibirán una indemnización por asistencia a cada Colegio Arbitral de quince Euros (15 €), por las 1ª y 2ª sesión celebradas en un mismo expediente y diez euros (10 €) a partir de la 3ª sesión." por cada uno de los distintos Colegios Arbitrales designados por esta Junta Arbitral.

Cuarto.- Atendiendo al Informe Técnico contenido en el expediente, no existe impedimento legal alguno que impida la modificación del Decreto nº 1296,

de 11 de septiembre de 2002, al estar comprendida la modificación que se pretende dentro de las funciones de autogobierno reconocida en el art. 1 y 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de la Ciudad de Melilla.

Visto lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, elevo la siguiente, PROPUESTA:

La modificación del apartado 7 del artículo Undécimo del Decreto nº 1296, de 11 de septiembre de 2002, que aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, con el siguiente tenor:

7.- Los árbitros designados en representación de los consumidores y del sector empresarial percibirán una indemnización por asistencia a cada Colegio Arbitral de quince Euros (15 €), por las 1ª y 2ª sesión celebradas en un mismo expediente y diez euros (10 €) a partir de la 3ª sesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla.

En Melilla a 7 de enero de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
Y SANIDAD  
SECRETARÍA TÉCNICA

**102.-** La Excmo. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, por Orden num. 188, de fecha 10 de enero de 2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Orden de la Consejera de Bienestar Social y Sanidad por la que se hace pública las zonas geográficas elegidas por los adjudicatarios convocados mediante Orden nº 6956 de 21 de diciembre de 2010 para la designación de la zona geográfica donde se va a proceder a la apertura de las oficinas de farmacia en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Visto el expediente administrativo de referencia y teniendo en cuenta los siguientes,